

Sección C- Reglas de origen específicas entre Chile y Costa Rica

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 03 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| 0305 | Los productos de esta partida serán originarios del país de captura de los peces, o desde la crianza de los alevines. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 04 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte |
| 0403 – 0406 | Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar; o un cambio a la partida 0403 a 0406 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90. |

Sección II Productos del reino vegetal

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 09 | Café, té, yerba mate y especias |
| 0904.11- 0904.12 | Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 0906.10-0906.20 | Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 0910.10-0910.99 | Un cambio a la subpartida 0910.10 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 11 | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| 1104.11-1104.12 | Un cambio a la subpartida 1104.11 a 1104.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 1104.19–1104.30 | Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otra partida. |
| 1105 | Un cambio a la partida 1105 desde cualquier otra partida. |
| 1106 – 1107 | Un cambio a la partida 1106 a 1107 desde cualquier otra partida. |
| 1108.12-1108.13 | Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.13 desde cualquier otra partida. |
| 1108.14 | Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo. |
| 1109 | Un cambio a la partida 1109 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje |
| 1208 | Un cambio a la partida 1208 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10. |

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| 1501 – 1512 | Un cambio a la partida 1501 a 1512 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823. |
| 1513.11–1513.19 | Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823. |
| 1513.21 | Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10 y de la partida 3823. |
| 1513.29 | Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823. |
| 1514 – 1518 | Un cambio a la partida 1514 a 1518 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823. |
| 1520 – 1522 | Un cambio a la partida 1520 a 1522 desde cualquier otro capítulo. |

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 16 | Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| 1601 – 1602 | Un cambio a la partida 1601 a 1602 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0201, 0202 ó 0207, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM). |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 17 | Azúcares y artículos de confitería |
| 1704 | Un cambio a la partida 1704 desde cualquier otra partida excepto de las partidas 1701, 1702 ó 1703 permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 18 | Cacao y sus preparaciones |
| 1803 | Un cambio a la partida 1803 desde cualquier otra partida. |
| 1804-1805 | Un cambio a la partida 1804 a 1805 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1803. |
| 1806 | Un cambio a la partida 1806 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 1701, 1702, 1703, 1803, 1804 ó 1805, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa y de las partidas. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 19 | Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| 1901.10 | Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402. |
| 1901.20 | Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otra partida. |
| 1901.90 | Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402. |

| | |
|-----------------|---|
| 1902 – 1903 | Un cambio a la partida 1902 a 1903 desde cualquier otra partida. |
| 1904.10-1904.20 | Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida. |
| 1904.90 | Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006. |
| 1905 | Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| 2001 – 2004 | Un cambio a la partida 2001 a 2004 desde cualquier otro capítulo. |
| 2005.10 | Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2005.20-2005.90 | Un cambio a la subpartida 2005.20 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 2006 | Un cambio a la partida 2006 desde cualquier otro capítulo. |
| 2007.10 | Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2007.91-2007.99 | Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida. |
| 2008.11- 2008.19 | Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo. |
| 2008.20 | Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30. |
| 2008.30–2008.99 | Un cambio a la subpartida 2008.30 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 2009.11-2009.90 | Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 21 | Preparaciones alimenticias diversas |
| 2101.11- 2101.12 | Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del café. |
| 2102.10 | Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo. |
| 2103.30 | Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada. |
| 2105 | Un cambio a la partida 2105 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403 o de la subpartida 1901.90. |
| 2106 | Un cambio a la partida 2106 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| 2202.10 | Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17. |
| 2202.90 | Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 o de la partida 1901. |
| 2207 | Un cambio a la partida 2207 desde cualquier otra partida. |
| 2208.20 | Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida. |
| 2208.30 | Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado. |
| 2208.40 | Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, |

| | |
|-----------------|--|
| | excepto de las partidas 1701, 1703, 2207 o las preparaciones para elaboración de bebidas de las subpartidas 2106.90 y 3302.10. |
| 2208.50-2208.90 | Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207. |
| 2209 | Un cambio a la partida 2209 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| 2301 - 2303 | Un cambio a la partida 2301 a 2303 desde cualquier otra partida. |
| 2304 | Un cambio a la partida 2304 desde cualquier otro capítulo. |
| 2305 | Un cambio a la partida 2305 desde cualquier otra partida. |
| 2306 | Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo. |
| 2307-2308 | Un cambio a la partida 2307 a 2308 desde cualquier otra partida. |
| 2309 | Un cambio a la partida 2309 desde cualquier otro capítulo. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados |
| 2402 | Un cambio a la partida 2402 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco clasificada en la subpartida 2403.10. |
| 2403 | Un cambio a la partida 2403 desde cualquier otra partida. |

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 30 | Productos farmacéuticos |
| 3001 - 3005 | Un cambio a la partida 3001 a 3005 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3006 | Un cambio a la partida 3006 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 31 | Abonos |
| 3102.10– 3105.90 | Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 32 | Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| 3201 - 3202 | Un cambio a la partida 3201 a 3202 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3204 | Un cambio a la partida 3204 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3206 - 3207 | Un cambio a la partida 3206 a 3207 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3208 | Un cambio a la partida 3208 desde cualquier otra partida, incluido el |

| | |
|-------------|---|
| | cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos. |
| 3209 - 3210 | Un cambio a la partida 3209 a 3210 desde cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 3212 | Un cambio a la partida 3212 desde cualquier otra partida ; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3213.10 | Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida. |
| 3214 | Un cambio a la partida 3214 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 33 | Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| 3301-3302 | Un cambio a la partida 3301 a 3302 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 34 | Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| 3402.11-3402.90 | Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.90 desde cualquier otra subpartida. |

Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 39 | Materias plásticas y manufacturas de estas materias |
| 3901 – 3903 | Un cambio a la partida 3901 a 3903 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3904.10 | Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3904.21- 3904.22 | Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida. |
| 3904.30- 3904.90 | Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3905 – 3919 | Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 3920 – 3921 | Un cambio a la partida 3920 a 3921 desde cualquier otra partida. La producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen. |
| 3922 – 3926 | Un cambio a la partida 3922 a 3926 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 40 | Caucho y sus manufacturas |
| 4007 – 4010 | Un cambio a la partida 4007 a 4010 desde cualquier otra partida. |
| 4011.10– 4011.20 | Un cambio a la subpartida 4011.10 a 4011.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4012. |
| 4011.30-4011.50 | Un cambio a la subpartida 4011.30 a 4011.50 desde cualquier otra partida. |
| 4011.91-4011.99 | Un cambio a la subpartida 4011.91 a 4011.99 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4012. |
| 4012.10-4012.20 | Un cambio a la subpartida 4012.10 a 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70. |
| 4012.90 | Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4017. |
| 4013-4017 | Un cambio a la partida 4013 a 4017 desde cualquier otra partida. |

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 41 | Pieles (excepto la peletería) y cueros |
| 4108 – 4111 | Un cambio a la partida 4108 a 4111 desde cualquier otra partida. |

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 44 | Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| 4401 - 4407 | Un cambio a la partida 4401 a 4407 desde cualquier otro capítulo. |
| 4408 - 4415 | Un cambio a la partida 4408 a 4415 desde cualquier otra partida. |
| 4416 | Un cambio a la partida 4416 desde cualquier otra partida ; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%. |
| 4417 - 4421 | Un cambio a la partida 4417 a 4421 desde cualquier otra partida. |

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 48 | Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| 4810 – 4811 | Un cambio a la partida 4810 a 4811 desde cualquier otra partida. El proceso de laminado y/o estratificado, incluso con otras materias de esta partida confiere origen. |

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 50 | Seda |
| 5004 – 5006 | Un cambio a la partida 5004 a 5006 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 51 | Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
| 5106 -5110 | Un cambio a la partida 5106 a 5110 desde cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 5111 - 5113 | Un cambio a la partida 5111 a 5113 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 52 | Algodón |
| 5204 - 5206 | Un cambio a la partida 5204 a 5206 desde cualquier otra partida. |
| 5207 | Un cambio a la partida 5207 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5205 a 5206. |
| 5208 – 5212 | Un cambio a la partida 5208 a 5212 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 53 | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| 5309 - 5311 | Un cambio a la partida 5309 a 5311 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 54 | Filamentos sintéticos o artificiales |
| 5401 - 5405 | Un cambio a la partida 5401 a 5405 desde cualquier otra partida. |
| 5406 | Un cambio a la partida 5406 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5402 a 5403. |
| 5407.10 | Un cambio a la subpartida 5407.10 desde cualquier otra partida. |
| 5407.20 | Un cambio a la subpartida 5407.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 5407.30-5407.94 | Un cambio a la subpartida 5407.30 a 5407.94 desde cualquier otra partida. |
| 5408 | Un cambio a la partida 5408 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| 5508 | Un cambio a la partida 5508 desde cualquier otra partida. |
| 5511 | Un cambio a la partida 5511 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5509 ó 5510. |
| 5512 – 5516 | Un cambio a la partida 5512 a 5516 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 56 | Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| 5601 - 5609 | Un cambio a la partida 5601 a 5609 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| 5701 – 5705 | Un cambio a la partida 5701 a 5705 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| 5801 –5811 | Un cambio a la partida 5801 a 5811 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 59 | Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| 5901 - 5911 | Un cambio a la partida 5901 a 5911 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 60 | Tejidos de punto |
| 6001 - 6002 | Un cambio a la partida 6001 a 6002 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 61 | Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto |
| 6101 - 6117 | Un cambio a la partida 6101 a 6117 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 62 | Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto |
| 6201 – 6217 | Un cambio a la partida 6201 a 6217 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 63 | Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| 6301 – 6304 | Un cambio a la partida 6301 a 6304 desde cualquier otra partida. |
| 6305.10-6305.32 | Un cambio a la subpartida 6305.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida. |
| 6305.33 | Un cambio a la subpartida 6305.33 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54. |
| 6305.39-6305.90 | Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6305.90 desde cualquier otra partida. |
| 6306 – 6310 | Un cambio a la partida 6306 a 6310 desde cualquier otra partida. |

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 64 | Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| 6401 – 6405 | Un cambio a la partida 6401 a 6405 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10. |
| 6406.10 | Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 6406.20–6406.99 | Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida. |

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 72 | Fundición, hierro y acero |
| 7208 – 7209 | Un cambio a la partida 7208 a 7209 desde cualquier otra partida. |
| 7212 | Un cambio a la partida 7212 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7210. |
| 7213 – 7215 | Un cambio a la partida 7213 a 7215 desde cualquier otra partida. |
| 7217.20-7217.90 | Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 73 | Manufacturas de fundición, de hierro y acero |
| 7308 | Un cambio a la partida 7308 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 7315 | Un cambio a la partida 7315 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 7321.11 | Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida, excepto las cámaras de cocción incluso sin ensamblar y los muebles ensamblados o sin ensamblar clasificados en la subpartida 7321.90. |
| 7321.12-7321.83 | Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 7321.90 | Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 7324 | Un cambio a la partida 7324 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 76 | Aluminio y sus manufacturas |
| 7607.11 | Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida. |
| 7607.19-7607.20 | Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 7610 | Un cambio a la partida 7610 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 78 | Plomo y sus manufacturas |
| 7806 | Un cambio a la partida 7806 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 79 | Cinc y sus manufacturas |
| 7904 | Un cambio a la partida 7904 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 7907 | Un cambio a la partida 7907 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 80 | Estaño y sus manufacturas |
| 8003 | Un cambio a la partida 8003 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 83 | Manufacturas diversas de metal común |
| 8301.10 – 301.70 | Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8305 | Un cambio a la partida 8305 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8308 | Un cambio a la partida 8308 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8311 | Un cambio a la partida 8311 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 84 | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| 8421.11-8421.99 | Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.99 desde cualquier otra subpartida. |
| 8424.10-8424.90 | Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432 | Un cambio a la partida 8432 desde cualquier otra partida; o un cambio a la partida 8432 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8473.30 | No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 7%. |
| 8481.10-8481.90 | Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra subpartida. |

| | |
|--------------------|---|
| capítulo 85 | Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| 8507 | Un cambio a la partida 8507 desde cualquier otra partida; o un cambio a la partida 8507 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8528.12 | Un cambio a la subpartida 8528.12 desde cualquier otra partida, excepto los circuitos modulares de la fracción costarricense 8529.90.90, fracción chilena 8529.90.90. Nota: Para efectos de la subpartida 8528.12, el término “circuitos modulares”, significa una mercancía que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 8534 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta |

| | |
|-----------------|---|
| | nota, “elementos activos” comprende diodos, transistores y semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 8541, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 8542. |
| 8537.10-8537.20 | Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8542.50 | No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 7%. |

Sección XVII Material de transporte

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 87 | Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios |
| 8701 – 8705 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8707 | Un cambio a la partida 8707 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8708 | Un cambio a la partida 8708 desde cualquier otra partida. |
| 8709 | Un cambio a la partida 8709 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8710-8711 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8712 | Un cambio a la partida 8712 desde cualquier otra partida, excepto de los cuadros, horquillas y sus partes de la subpartida 8714.91 y las manivelas (manubrios) de la subpartida 8714.99. |
| 8713 - 8716 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 90 | Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| 9018 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 10%. |

Sección XX Mercancías y productos diversos

| | |
|--------------------|--|
| capítulo 94 | Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| 9401 | Un cambio a la partida 9401 desde cualquier otra partida. |
| 9403.10-9403.20 | Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.20 desde cualquier otra partida. |
| 9403.30-9403.60 | Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otro capítulo. |
| 9403.70-9403.90 | Un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.90 desde cualquier otra partida. |
| 9405 | Un cambio a la partida 9405 desde cualquier otra partida. |